

DECRETO N° 2109

Viedma, 24 de noviembre de 1986.

Visto el artículo 10 de la Ley N° 2060 que establecía la conformación de una Comisión integrada por representantes del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, un legislador, un representante de la Comisión de Inquilinos y Municipal de Vivienda con facultades para establecer eximiciones, suspensiones y/o quitas al pago de la contribución adicional creada por la referida norma legal; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer plazos mayores para la intervención de la Comisión mencionada en el artículo 10° de la Ley 2060 para facilitar un mejor análisis de las declaraciones juradas que presenten los grupos familiares adjudicatarios;

Que corresponde sustituir los artículos 14 y 16 del Decreto Reglamentario N° 722/86, de la Ley N° 2060;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyanse los artículos 14 y 16 del Decreto N° 722/86 por los siguientes: "Artículo 14: La Comisión honoraria realizará su cometido en base a las declaraciones juradas que presenten los grupos familiares adjudicatarios o de oficio tomando en consideración los plazos de amortización para el pago de las viviendas. En el primer supuesto deberá expedirse dentro del plazo de veinte (20) días corridos de recepción de la documentación antedicha que remitirá el I.P.P.V. Dicho plazo se verá automáticamente prorrogado por otros veinte (20) días corridos en supuestos que la contestación de los pedidos de informes a personas físicas o jurídicas necesarios para dictaminar se demoren por causas no imputables a la Comisión creada.

A los efectos establecidos, la Comisión deberá reunirse como mínimo una vez por mes y sesionará con la mayoría de los miembros presentes correspondiendo a sus facultades la verificación del contenido de las declaraciones juradas, la solicitud de informes sobre las mismas y la emisión de dictámenes fundados en cada caso en particular y por decisión mayoritaria. Sus conclusiones se elevarán en trámite perentorio al I.P.P.V. quién deberá ratificarlas mediante resolu-

ción, asistiéndole al administrado el trámite recursivo que establece el Decreto N° 819/80.

En supuestos que con motivo del presente trámite se excedan los plazos de vencimiento previstos en las respectivas chequeras, los grupos familiares comprendidos abonarán la contribución adicional fijada en las mismas y si correspondiera la modificación del monto por dictamen de la Comisión Honoraria, lo pagado se acreditará en el subsiguiente vencimiento".

Artículo 16: A los efectos de integrar la Comisión creada por el Artículo 10° de la Ley el I.P.P.V. cursará invitaciones a la Legislatura Provincial y demás Entidades intervinientes para que designen sus representantes.

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Gobierno, de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

ALVAREZ GUERRERO. — O. A. Machado. — E. R. Massaccesi. — E. E. Saint Martín.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación